



Colegio de Abogados de Buenos Aires - Tribunal Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdoj.com.ar E-mail: colabdoj@speedy.com.ar

CIRCULAR N° 1549/09

Dolores, 11 de marzo de 2009.-

REF: “TRIBUNAL DE CASACION PENAL - NOVEDADES JURISPRUDENCIALES N° 10/2009 - Competencia - Reglas de conexión - Inaplicabilidad en casos de flagrancia”.-

Se transcribe el fallo de la Sala II del Tribunal de Casación Penal correspondiente al “Incidente de competencia” que tramitó bajo el n° 35.887, del 10 de febrero de 2009, relativo a una contienda incoada por la declinación de competencia por parte de un TOC para seguir entendiendo en una causa en trámite según el procedimiento de flagrancia.

El Tribunal de Casación dirimió el pleito a favor del órgano que repulsó la competencia, sostenido que lo dispuesto por el tercer párrafo del art. 34 del C.P.P., resulta plenamente aplicable con lo normado por la Ley 13.811 –procedimiento especial para casos de flagrancia.-

Secretaría de Jurisprudencia del Tribunal de Casación Penal.

Causa número 35.887. Incidente de competencia entre el Tribunal en lo Criminal n° 1 de Zárate-Campana y el Tribunal en lo Criminal n° 3 de Morón.

En la ciudad de La Plata a los diez días del mes de febrero del año dos mil nueve, reunidos en Acuerdo Ordinario, los Señores Jueces de la Sala Segunda del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, doctores Carlos Alberto Mahiques y Fernando Luis María Mancini, para resolver la contienda de competencia registrada bajo el número 35.887; practicado el sorteo de ley, resultó que en la votación debía observarse el orden siguiente: MAHIQUES-MANCINI.

A N T E C E D E N T E S

Llegan las presentes actuaciones a conocimiento de este Tribunal en virtud de la cuestión negativa de competencia suscitada entre el Tribunal en lo Criminal n° 1 de Zárate-Campana y el Tribunal en lo Criminal n° 3 de Morón.

Cumplidos los trámites de rigor, esta causa se encuentra en condiciones de ser resuelta, por lo que el Tribunal decidió tratar y votar la siguiente

C U E S T I O N

¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

A la cuestión planteada, el Señor Juez doctor Mahiques, dijo:

I.- El Tribunal en lo Criminal n° 1 de Zárate-Campana, declinó su competencia para seguir entendiendo en la causa que tramitó bajo el procedimiento de flagrancia n° 1908/171 caratulada “RIVERO, Mayra Leonela- RIVEROS, Angie Paola s/tva. De ROBO calif. Poblado y en Banda” a favor del Tribunal en lo Criminal n° 3 de Morón en la inteligencia de que resultan de aplicación las disposiciones de los artículos 32 y 33 del C.P.P. y que la interpretación del artículo 34 del mismo ordenamiento ha quedado en letra muerta a partir de la vigencia de la ley 13.811 en cuanto esta prevé la acumulación con procesos de trámite ordinario.

Por su parte, el Tribunal en lo Criminal n° 3 de Morón repulsó la competencia asignada con

fundamento en la vigencia de lo dispuesto por el artículo 34 del Código Procesal Penal.

Devueltos los autos al Tribunal remitente, insiste en su posición, trabándose así la cuestión de competencia que es remitida a esta sede para ser dirimida.

II. Tal como lo propicia el Fiscal ante este Tribunal, doctor Carlos Arturo Altuve, estimo que la contienda debe dirimirse a favor del Tribunal en lo Criminal n° 3 de Morón.

En efecto, entiendo que el artículo 34 tercer párrafo del C.P.P., que exonera la aplicación de las reglas de los artículos 32 y 33 del mismo ordenamiento a los casos de flagrancia, se vincula con la imposibilidad de cumplir con los plazos abreviados establecidos en la referida modalidad ritual en caso de presentarse los conflictos de competencia allí previstos, desnaturalizando un instituto cuya razón de ser está incuestionable y estrechamente relacionado con la celeridad en la culminación del proceso penal, aún a costo de desestimar los beneficios que, la intervención de un solo órgano en las diversas causas, lleva entrañada la competencia por conexidad subjetiva.

Y entiendo no otra debe ser la inteligencia que corresponde asignar a la mentada disposición, pues aún con la defectuosa técnica legislativa –que el Tribunal cuya incompetencia postula- atribuye a los términos de la ley 13.811, puede extraerse de la mencionada norma ritual que lo que allí se menciona es la posibilidad de “acumulación de causas al trámite ordinario”, lo que resulta posible sin que para ello deba recurrirse exclusivamente al trámite de la competencia por conexidad subjetiva, como ocurriría en el supuesto de que ante el mismo tribunal donde se ventila el supuesto de flagrancia tramite a su vez una causa de trámite ordinario contra el mismo procesado.

En función de cuanto vengo de decir entiendo que lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 34 del C.P.P. resulta plenamente aplicable y no advierto colisión alguna con lo normado por la ley 13.811, ya que el sacrificio del derecho a ser juzgado por un único órgano judicial por los distintos hechos atribuidos a un mismo sujeto, resulta plausible en pos de la celeridad implícita en el procedimiento ritual en trato, en un todo incompatible con el trámite de competencia, como lo pone de manifiesto lo aquí actuado.

Por ello, como adelantara lleva razón el Tribunal en lo Criminal n° 3 de Morón al rechazar la competencia asignada con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 del C.P.P.

Así lo voto.

A la misma cuestión planteada, el señor Juez doctor Mancini dijo:

Adhiero al voto del doctor Mahiques en igual sentido y por los mismos fundamentos.

Así lo voto.

Con lo que terminó el acuerdo, dictándose la siguiente

S E N T E N C I A

Por lo expuesto en el acuerdo que antecede, la Sala Ii del Tribunal de Casación Penal resuelve:

DECLARAR COMPETENTE al Tribunal en lo Criminal n° 1 del Departamento Judicial de Zárate-Campana para entender en la causa 1908/171 caratulada “RIVERO, Mayra Leonela- RIVERO, Angie Paola s/tya. de ROBO calif. Poblado y en Banda” (arts. 20 inc. 3°, 32 inciso 3°, 33 inciso 1° “contrario sensu”, 34 y 35 inciso 1° del C.P.P.)

Regístrese, notifíquese y con noticia de lo resuelto al Tribunal en lo Criminal n° 3 de Morón, remítase al órgano correspondiente.

CARLOS ALBERTO MAHIQUES-FERNANDO LUIS MARIA MANCINI.

Ante mí: Gonzalo Rafael Santillán Iturres.

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-